



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de dominio.
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• LUCY STELLA OSORIO PULGARIN
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• LINA MARIA VELEZ SEPULVEDA• Terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicado	05001310301520220039400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 38
Decisión	Admite demanda, ordena emplazar a indeterminado, dispone inscripción de demanda, reconoce personería

La demandante a través de reforma a la demanda, cumple o subsana los requisitos de índole formal exigidos mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de índole formal, contemplados en el artículo 82 y S.S., del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal (declaración de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio), que promueve y demás terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.
2. Notifíquese el presente auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en los términos consagrados en el artículo 291 y ss del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Para la notificación de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de las pretensiones, se ordena el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.
4. Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado

y Registro, al INCODER (en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien al respecto, de acuerdo a sus funciones (inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P.). Líbrese los respectivos oficios.

5. Acorde con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 ibidem, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-981552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Oficiése.
6. Se ordena a la parte demandante, instalar sobre el inmueble a usucapir, una valla con las medidas, contenido, especificaciones y por el tiempo indicado en el numeral 7 ibidem.
7. Se reconoce personería jurídica a la abogada DANIELA PATRICIA GUZMAN MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.234.989.861 y portadora de la T.P. No. 342.037 del C.S. de la Jra., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTE
JUEZ

2

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aae454264901d8e9589f1eed2dfad6f34e811de342a25c09003cbd945dd7690**

Documento generado en 04/05/2023 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>